Puerto Madryn, Marzo de 2012.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"R. S.A. C/ Q., G. S/ Exclusion de Tutela sindical" Expte. Nº 300 Año 2011** provenientes del Juzgado Laboral Nº 1.

I. A fs. 131 son elevadas las presentes actuaciones a esta Excma. Cámara de Apelaciones por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 118 la parte actora, recurso concedido a fs. 119.

Cumplidos los pasos procesales previstos para el trámite en segunda instancia, de los recursos otorgados en relación, se procede a llamar a Autos para Sentencia a fs. 136, practicando posteriormente el Actuario el sorteo previsto en el art. 271 (fs. 137).

Contra dicha constancia de sorteo del Secretario, y una vez que los autos se encontraban a estudio de los vocales, la parte demandada interpone recurso de revocatoria, por haberse invocado erróneamente el art. 270 del CPCC.

Habiéndose dictado Sentencia Definitiva en los presentes autos (v. fs. 138/148), y encontrándose agregada por la Sra. Jueza de Primera Instancia la contestación de agravios de la demandada (v. fs. 131), resulta abstracto el tratamiento de la queja.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) DECLARAR abstracta la cuestión suscitada. SIN COSTAS.

2) REGISTRESE, NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE.

Registrada bajo el Nº /2012 SIL.